

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 854.

AÑO DE 1857.

VIERNES 7 DE ABRIL.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ACUÑA.

Sesion del día 6 de Abril.

Se abre á las once menos cuarto; y leída el acta de la anterior, queda aprobada.

Se manda pasar á la comision de Pensiones una exposicion de Doña Carmen Masuti, emigrada en Bilbao, condecorada con la cruz de Isabel II, en que pide una recompensa en premio de sus servicios, siendo apoyada por el general en jefe del ejército del Norte.

Continúa la discusion del art. 11 del proyecto de Constitucion.

El Sr. Fernandez Baeza cede la palabra al Sr. Tarancon.

El Sr. TARANCON: Haciendo uso de la palabra, que ha tenido la bondad de cedermela Sr. Fernandez Baeza; seré muy breve; porque no permitirme otra cosa el estado de mi voz, creo bastarán pocas palabras para manifestar lo que pienso y lo que deseo respecto al artículo que ocupa la atencion de las Cortes.

Confieso, señores, que desues de alguna meditacion sobre lo delicado del asunto, he deseado que en el nuevo proyecto de Constitucion se conservase, á lo menos en lo principal, el art. 12 de la de 1812; porque cualquiera que sea la opinion que se adopte en general sobre la necesidad ó conveniencia de que semeiante disposicion se inserte entre las leyes fundamentales de un Estado, y cualquiera que sea la censura que por esto se haya hecho por algunos de aquel memorable código, yo estoy intimamente convencido de que en España, y en aquellas extraordinarias y difíciles circunstancias fue muy justo y sumamente oportuno el expresado artículo, entre otras consideraciones que de un orden superior no pueden ocultarse á la penetracion del Congreso, para manifestar á los pueblos que por el nuevo sistema político, no solo no se trataba de innovar en manera alguna respecto á su creencia y culto religioso, sino que se le ofrecia y dispensaba de hecho una proteccion exclusiva; cosa, repito, que en mi humilde opinion hace el mayor honor á la prevision y prudencia de las célebres Cortes generales y extraordinarias.

En efecto, desde entonces cuantas veces en diferentes tiempos la ignorancia ó la malignidad ha intentado extraviar la opinion pública presentando el régimen constitucional como opuesto á la religion, nada ha sido mas fácil ni mas útil para las autoridades y para los hombres de buena voluntad, que recurrir al mismo texto, manifestando su lealtad, y deduciendo de ella un convencimiento, que para muchos era imposible obtener por otros medios, y por raciocinios y demostraciones superiores á sus alcances. De cuánto provecho haya sido esto, y pudiera serlo todavía en un país como el nuestro, es mas fácil que las Cortes lo penetren con toda exactitud y delicadeza que el que yo me detenga á demostrarlo.

Estas ventajas, pues, y las que resultan siempre para el principal objeto de toda sociedad civil de auxiliar y fortalecer, por decirlo así, el principio político con el religioso, no han podido ocultarse á la sabiduría y consumada prudencia de los señores de la comision, que ya nos ha manifestado con la mas loable franqueza cuanto ha ocupado su atencion este importantísimo punto; manifestacion que por mi parte aprecio cuanto debe de ser apreciada; y que es la prueba mas completa de que el asunto es en efecto de icadísimo y del mayor interes público. Por lo mismo, aunque yo creo firmemente que estamos autorizados, y aun si se quiere obligados á hacer en nuestra actual Constitucion todas las reformas que exija la conveniencia pública y la prosperidad del país, repito que he deseado que en esta parte no se hiciera novedad en el fondo del art. 12.

Pero, señores, en este punto, como en todos, mis deseos y mi modo de ver particular cederán siempre á cuanto se me presente como mas justo y oportuno; y de consiguiente, supuesto que la comision prefiere como mas acertado en la materia el limitar en el artículo que nos ocupa la mera enunciacion del hecho de que los españoles profesan la religion católica para deducir la obligacion de la nacion á mantener el culto y sus ministros, yo me limitaré ya á rogar á los señores de la misma comision y al Congreso que á la palabra católica se añadan los adjetivos apostólica romana; porque aunque la primera pudiera bastar, como efectivamente basta, para designar y distinguir la verdadera religion de todas las demas sectas, entre otros motivos la circunstancia de haberse añadido aquellas dos notas ó calificaciones, así en la Constitucion de 1812, llamándose sobre ellas la atencion de los pueblos, como en otras extrangeras, singularmente en la francesa de 1814, que aun rige en esta parte, y hasta en el último proyecto de reforma de la de Portugal, exige imperiosamente la mencionada adición. Así se consignará perfectamente el hecho que la comision juzga conveniente enunciar; porque en efecto, la religion que por dicha profesion los españoles es la católica, apostólica, romana, en el sentido verdadero y genuino que tiene hoy esta expresion en naciones no menos religiosas é ilustradas que ceiosas de sus libertades. Así se evitarán tambien las peligrosas interpretaciones que con mucha circunspeccion y cordura debe evitar la comision, segun nos lo dice en su discurso preliminar; y últimamente, así haremos la mas explícita manifestacion de nuestra sincera adhesion al centro de la unidad y al primado de honor y de jurisdiccion que corresponde en toda la Iglesia á su cabeza visible. No se infiera de aquí, señores, que cuando propongo esta adición, y dirijo esta súplica á la comision y á las Cortes, me desentiendo de la distancia que media entre el siglo XI y el XIX; que pretendo que se confundan jamas la espada y el cetro con el incensario, ni mucho menos se piense que desconozco la gran diferencia que hay, aun para hablar de unas mismas cosas, entre un concilio y una asamblea legislativa; pues precisamente por esta consideracion, de que no quisiera separarme jamas, al proponer la adición, he tratado de fundarla mas principalmente en motivos propios de nuestra mision de legisladores, que en los de distinto orden, que seguramente no hubiera omitido en otro lugar mas oportuno. Lo único que deseo es que se use del language generalmente admitido en el tiempo en que vivimos, para que todos nos entendamos mejor, y para remover hasta el mas leve pretexto de que se calumnien nuestras intenciones, y se censure nuestra obra. No lo evitaremos todo ciertamente; pero siempre será prudencia prever y evitar la contradiccion hasta donde nos sea posible. Ni se crea tampoco que por semejante expresion se compromete en

manera alguna el bien del Estado ni su verdadera independencia, pues lejos de eso, cuando quiera que se trate de sostener las regalías de la corona, los derechos de la nacion y las loables costumbres de la Iglesia de España, podremos ser tanto mas firmes en una oposicion racional, cuanto mas justos y respetuosos seamos en reconocer los legítimos derechos de la Santa Sede.

Aun llegado semejante caso, que seria sin duda muy sensible, no tendríamos los españoles que mendigar de otros países católicos modelos de conducta prudente y religiosa; pues en nuestra historia civil y eclesiástica hallaríamos piadosísimos Monarcas, ilustres preados y altos magistrados que han sabido unir en circunstancias críticas el respeto y consideraciones debidas al padre comun de los fieles con el celo y energía que inspira en defensa de lo justo el sublime precepto de que en todo caso debemos dar al César lo que es del César, y á Dios lo que es de Dios. No hay, pues, en mi concepto motivo alguno para dejar de admitir la adición que he tenido el honor de presentar y recomendar con cuanta eficacia me es posible á la comision y á las Cortes.

El Sr. ESQUIVEL: Estoy convencido de la buena redaccion de este artículo, y mucho mas desde que oí al Sr. Oázaga contestar muy oportunamente á las observaciones de algunos señores que lo habian combatido cuando se discutió el dictamen en su totalidad, y despues el señor Argüelles cuando se ha combatido en particular. Se han contestado ya las observaciones que se han hecho; pero ha quedado alguna cosa que decir, y diré lo que mis fuerzas alcancen. Se ha pretendido que se consigne la tolerancia, y en mi opinion particular hubiera sido mejor que no se hubiese hablado de esto, porque creo que para pensar como quiera, cada cual es libre. Si entre nosotros hubiera hombres de distinta religion, yo no me conformaría con la tolerancia, porque no la considero bastante, abogaré por la libertad de cultos; pero ¡si esto no existe! ¡si hay una unidad de religion! Hay mas: yo distingo siempre la libertad de pensamiento y su manifestacion.

La libertad de pensamiento no se puede levantar, la manifestacion sí, porque sin embargo que en materia de religion no haya mas que la propia conciencia, debe distinguirse de la manifestacion de la opinion, y á ella es adonde descenderé. Se quiere que la tolerancia se exprese en el artículo: tolerancia de opinion religiosa; y esta será de aquellas que uno conserva en su propio gabinete, ó de las que se manifiestan? Si lo primero, entiendo que es inútil, porque ninguna fuerza, ningún poder está autorizado en la sociedad para inquirir una opinion no manifestada: si se trata de la manifestacion del pensamiento, ¿quién es el que puede asegurar que la manifestacion del pensamiento, tanto en política como en religion, no trastornen el Estado? Yo me alegraré que entre nosotros haya una época que los ciudadanos sean tolerantes, y que la religion de cada uno sea obra de su convencimiento; pero no estamos en esta época de tolerancia precursora de la libertad, y ni una ni otra se consiguen en las leyes; una y otra son hijas de la ilustracion, y el tiempo es el que la introduce. Digo mas, á mí hasta insulto me parecería que se consignase esto, porque el hombre es libre en su pensamiento. Yo no quisiera que nadie se ofendiese, pero no nos olvidemos del carácter, los usos y costumbres de los españoles, de su voluntad y sus intereses. Yo haré una pequeña observacion á los señores que me han precedido, hablando en contra del artículo.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dicho que entre Dios y los hombres no hay otro juez que su conciencia; expresion tomada sé de donde; pero es necesario que no se sienta de un modo tan absoluto. En la religion hay dos cosas, hay dogma y hay moral; efectivamente en el dogma no hay mas juez que la conciencia de los hombres, pero no así en la moral. Si en la religion se introducen abusos, principios contra la moral, ¿el Gobierno no debería tener intervencion? Es indudable. S. S. dijo tambien con el talento privilegiado que le distingue, que hay leyes obligatorias y excomuniones, y que contra estas era preciso garantizar á los ciudadanos. Hay leyes en efecto, ¿pero qué leyes? Sobre esto hay mucho que decir: supone S. S. que es necesario derogarlas; pero yo diré que hay muchas que no están en observancia y no están derogadas, y yo preguntaré á S. S. si en el puesto que ocupa supiese que un magistrado hubiese preso á alguno por deudas ó le hubiese aplicado el tormento, ¿no le exigiría la responsabilidad? Estas leyes sin embargo no están derogadas, pero tampoco están en observancia.

El Sr. Sancho contestó ayer al Sr. Cballero: sin embargo del talento de S. S. no lo hizo tan completamente como esperaba respecto á la colocacion del artículo: creo que podía haber dicho que el título es de derechos de los españoles; y supuesto que han convenido en la religion, tienen un derecho en que se consigne lo que dice el artículo por si acaso el Estado resume los bienes del clero, ó la piedad de los fieles no alcanza para el sostenimiento del culto.

Contesta en seguida á algunas observaciones del Sr. Gonzalez Alonso, y S. S. le contesta diciéndole que el Sr. Esquivel entendió mal su discurso; y concluye el mismo Sr. Esquivel pidiendo se pregunte si el artículo está suficientemente discutido.

Hecha en efecto la pregunta, resulta bastante discutido por 60 votos contra 40.

El Sr. LOPEZ dice, que supuesto que no hay número suficiente de Sres. Diputados para votar, es nula tambien esta votacion.

El Sr. OLOZAGA, á nombre de la comision, dice que se conforma en que se entre de nuevo en la discusion; y despues de una corta discusion, se continúa en efecto.

El Sr. LOPEZ: Señores, la materia que nos ocupa es sumamente importante, y el debate se ha hecho de mayor interes despues de pronunciados los luminosos discursos que hemos oido, entre los cuales merecen particular atencion, y por lo mismo me propongo yo referir los de los Sres. Argüelles, Sancho y Tarancon. Para hacer en lo posible franco y expedito el campo de la discusion en una materia delicada y difícil cuanto de suyo importante, empezaré por desembarazarlo de algunas especies presentadas por los señores que me han precedido. Fue el primero el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia; y su discurso reducido á una sola idea en los términos que le anuncié S. S., y que la repetí despues á invitacion del Sr. Argüelles, decia se añadiese al artículo, que ningún español pudiera ser perseguido por motivos religiosos. No fue, señores, esto con exactitud lo que yo propuse cuando hablé en la totalidad, y por lo tanto creo necesarias explicaciones, en las que lejos de impugnar á S. S., creo puedo proporcionar la oportunidad de hacer una aclaracion satisfactoria. Yo habia propuesto esta adición que ninguno pudiera ser perseguido por sus opiniones religiosas, y desde luego conocieran las Cortes la diferencia que hay entre lo uno y lo otro. Yo dije ninguna porque verdaderamente, señores, ¿qué motivo hay para limitar á solo los españoles la libertad de opinion, cuando el interior debe ser siempre un asilo impenetrable adonde no llegue la mano de la autoridad; y cuando este es un derecho que corresponde á todo hombre independiente del suelo en que haya nacido y de la lengua que hable? Diferencia, y no menor, hay tambien entre opiniones y motivos: porque los motivos son las opiniones sensibilizadas; y presentada la expresion tan vaga, pudieran los motivos ser el ejercicio de cultos diversos, ó otros no menos peligrosos. S. S. ha protestado que no aboga por la tolerancia; y prescindiendo yo de la inexactitud que para mí tiene siempre esa voz, porque tolera el que puede dejar de tolerar, y cuando se trata del pensamiento, yo no reconozco ningún poder que se permita tiranizarlo; prescindiendo, digo, de esta indicacion, en la tolerancia que el Secretario del Despacho rebuye, pudiera hacernos incurrir la manera en que su idea está concebida.

El Sr. Argüelles manifestó al principio de su discurso, que los que sosteníamos la adición no nos oponíamos realmente al artículo; y esto exige tambien de mi parte alguna aclaracion. Yo dije desde el principio,

y repito ahora, que si la comision admite la nueva idea, no me opondré al artículo que ella defiende, porque entonces lo veré completo, exacto y comprensivo de una verdadera garantía de libertad que es lo que busco; pero si la comision rechaza la indicacion hecha, entonces combato su obra como incompleta, como insuficiente, como insignificativa en el punto mas interesante. Hechas estas advertencias, estoy ya en el terreno de la cuestion; y siguiendo el ejemplo que me han dado los señores que me han precedido, deberé examinarla por el lado religioso, por el político y por el civil.

Parece imposible, señores, que la ambicion, la ignorancia y mil pasiones combinadas hayan venido á hacer de una religion de paz, de caridad y de mansedumbre una religion de persecucion, de saña y de venganza. Yo buscaré su espíritu y su doctrina en los primitivos tiempos, en la pureza de su origen, y antes que sus raudales se encañagaran en el tránsito funesto hasta nosotros.

Bien sabido es el ejemplo de Jesucristo, á quien pidiendo sus discípulos que lloviese fuego del cielo contra los samaritanos, herejes y cismáticos, no solo rechazó el pensamiento, sino que les dió una respuesta acerba y dura de que no conserva ninguna semejanza el Evangelio. Consiguiente á estos principios fue siempre la doctrina de San Pablo que no habia ningún poder en la tierra para inquirir y castigar las opiniones religiosas diferentes del espíritu de la Iglesia; que la persuasion y la dulzura eran el único medio que podía emplearse, y que si despues de dos amonestaciones el hereje persistía, debía cortarse con él todo trato y comunicacion.

Hasta en esto, señores, habia una pena, y una pena grave, porque estando prevenidas tres amonestaciones para los demas casos, el limitarse á solas dos con los herejes, era significar bien el horror con que se miraba la heregia. Así fue que se disputó con ellos, y no pocas veces se llevaron á los concilios para convencerles; se escribía contra ellos, ellos se defendían, y corrían sus libros en cuanto no era opuesto al dogma, como puede verse en los de Tertuliano. Orígenes decia que se debía convenir con los herejes en cuanto no atacaran la base de la creencia, si por este medio se les podía persuadir y atraer; y no se olvide, señores, que este principio y esta práctica de absoluta tolerancia fue á la que se acogieron muchas veces los mismos cristianos para salvarse de las persecuciones con que les amenazaban los Emperadores excitados por los sacerdotes de los falsos dioses ó de los ídolos.

Tal fue la practica y la doctrina constante hasta la paz de Constantina. En su tiempo empezaron á persuadirle la necesidad de decretar penas contra los herejes; pero aunque las suyas y de los demas Emperadores se encuentran en los códigos de Teodosio y de Justiniano, estaban todas reducidas á declarar inhábil al hereje para obtener destinos, ó á penas pecuniarias; pero nunca la de muerte, que solo se decretó contra los maniqueos para determinados casos. Hay en medio de los abusos que ya se iban introduciendo, un ejemplo consolador, y que prueba que el espíritu de la Iglesia se conservaba puro, pues S. Agustin abogó por los donatistas, y escribió al prefecto que él no queria una atroz venganza en la imposicion de una dura pena, porque su religion era dulce y suave, y no se gozaba en las lágrimas ni persecuciones de los hombres.

Anduvieron los tiempos y crecieron los abusos. Los privilegios concedidos á los eclesiásticos por varios emperadores y reyes; la ignorancia consiguiente á la irrupcion de los bárbaros; el trastorno que debió producir la aparicion de las falsas decretales; las doctrinas falsas ó exageradas acerca de las excomuniones, y las que se vertieron mas adelante sobre las cruzadas, dieron lugar á que la persecucion se fuera erigiendo en sistema; y ya Celestino III envió un encargado al Rey Alfonso II de Aragón para que diese un edicto contra los herejes, conforme á lo resuelto en el concilio de Verona, como con efecto se ejecutó.

Tal era el estado lastimoso de la opinion, cuando ocupó la silla pontificia Inocencio III, hombre el mas á propósito para extender aquellos abusos, porque á la circunstancia de ser uno de los mejores juristas consultos de su tiempo; unia la cualidad de señor temporal de los Estados romanos. Entonces envió comisionados contra los herejes de la Galla narbonense, y empezó á establecerse la inquisicion en Francia, que se hizo pasar á Italia por Honorio III, y que Gregorio IX consolidó en forma de tribunal permanente; y con esto he llegado de lleno al discurso del Sr. Argüelles.

Señores, hace cerca de tres años que mi voz resonó por primera vez en este recinto, y esta es la primera en que mi opinion está en oposicion á la del Sr. Argüelles. El disgusto que naturalmente debe producirme esta pugna con persona para mí tan respetable, se aumenta con el convencimiento que tengo de las ventajas que S. S. tiene sobre mí; pero si no con confianza, entro con serenidad en esta lid, porque estoy completamente convencido de mis doctrinas, del deber que tengo de sostenerlas, y creo que en este momento soy el órgano y el intérprete de la humanidad, de la razon y de la justicia.

Dijo el Sr. Argüelles que España habia sido la nacion mas tolerante hasta fines del siglo XV; que habia sido necesario que el Rey D. Fernando el Católico aprovechase todo su ascendiente con su muger Doña Isabel para que estableciera la inquisicion en Castilla, y que abolido ya aquel tribunal, no habia ningún medio activo y eficaz de persecucion entre nosotros. Todo esto, señores, reclama una contestacion detenida.

Ante todo es para mí una equivocacion creer que ha habido esta tolerancia, y que no se ha conocido la inquisicion en España hasta fines del siglo XV; entonces se estableció la inquisicion moderna; pero ya existia la antigua desde el siglo XIII confiada á los frailes dominicos y franciscanos nombrados al efecto por el Papa ó por la persona á quien cometiese su facultad. En el siglo XIII los inquisidores de Barcelona habian fallado contra la condesa Fox y su padre por suponer que habian muerto en la heregia, y les habian condenado á que sus huesos, buscados en el cementerio, fuesen arrojados á un lugar profano. En el mismo siglo XIII la inquisicion estaba ejerciendo sus crueldades en el reino de Navarra.

En el mismo siglo sacrificaba á millares las víctimas en Castilla, y dicen nuestros historiadores que Fernando III llevaba la leña en sus propios hombros para quemar á los herejes. A principios del siglo XIV fue la gran causa contra los templarios que ha consignado el Sr. conde de Campomanes en sus memorias eruditas; y en el mismo siglo XIV se condenó é hizo inquisicion contra D. Enrique de Aragón, marques de Viena, porque se le suponía dado á la nigromancia. Esta era la tolerancia y la dulzura de aquellos tiempos; así que, señores, no es allí donde debemos buscarla; y forzoso es que nosotros la procuremos por una ley razonable y filosófica, que es á lo que tiende la adición.

Añadió, como he dicho, el Sr. Argüelles, que para establecer la inquisicion en Castilla habia sido necesario que el Rey D. Fernando el Católico agotase su influjo con su muger Doña Isabel; y á este hecho histórico, sentado con la exactitud que distingue los conceptos del señor Argüelles, tengo yo que añadir circunstancias que harán mucho á mi propósito.

Se enviaron en efecto personas que persuadiesen á los Reyes Católicos la necesidad de establecer la inquisicion: ellos lo resistieron, principalmente la Reina, que era de un carácter dulce y humano; y entonces fue cuando los eclesiásticos apelaron á lo que han apelado varias veces á falta de verdad, á la calumnia y á la impostura. Empezaron á circular varias anecdóticas que suponían que los judíos y los moros azotaban santos Cristos é imágenes: se urdió la ridícula farsa de que un jóven de la casa de Gozman, entrando día de jueves Santo en casa de una hebrea, á quien amaba, y teniendo que ocultarse de sus padres, habia visto desde el lugar de su retiro cómo la familia se ocupaba de dichas actos de irreligión; y he dicho, señores, ridícula farsa, porque fue á escogerse

hasta el día menos á propósito, porque ciertamente el de jueves Santo no es el que mas convenga á empresas ó travesuras amorosas.

Como quiera, la inquisición se estableció; pero desde luego fue rechazada por la opinión; lo fue en las Cortes; lo fue en el mismo Sevilla, donde habiéndose presentado con el despacho los inquisidores nombrados, se les negó el cumplimiento, por lo que tuvieron que dar los Reyes distinta y nueva orden en Medina del Campo. ¿Y cómo no había de ser así, cuando la ferocidad era el carácter distintivo de aquellos hombres, de modo que en el mismo Sevilla se había establecido para el suplicio, fuera de la ciudad, un sitio llamado el Quemadero, adornado con cuatro estatuas huecas para quemar á fuego lento á los reos, llegando hasta tal punto la mofa y el insulto á la razón, que estas estatuas se llamaban los cuatro profetas?

No fue mejor el recibimiento y la acogida que la inquisición tuvo en Aragón. El carácter de aquellos habitantes era poco á propósito para recibir en paciencia una institución tan odiosa; y cansados de la tiranía de Pedro Albuerca, principal inquisidor en Zaragoza, lo mataron en la capilla del Aseo, mientras suponía que oraba, encontrándole una cota de malla bajo el vestido talar, y una arma al lado que significaba bien las ocupaciones y los sentimientos de aquel eclesiástico. Sin embargo, el Papa se dió mucha prisa á beatificarlo.

Añadió el Sr. Argüelles que quitada la inquisición no hay entre nosotros un medio eficaz de perseguir. Esto, señores, para mí no es cierto. Que la inquisición haya concluido, significa solo que han cesado las calificaciones, las retractaciones, los autos de fe, los autoes de fe, la cesación á divinis, y el entredicho en su caso, el tormento y tantas otras cosas, y voces que formaban el diccionario bárbaro de aquel tribunal monstruoso; pero por ventura, ¿no existen las leyes por que él juzgaba? ¿no existen las decisiones de los concilios de Verona, Roma, Tolosa, Meulan, Besieres y Tarragona? ¿no existe la bula de Gregorio IX? ¿no existen todos los acuerdos y resoluciones de los inquisidores, según las cuales, señores, no hay ninguno de nosotros, ni fuera de nosotros que no se pudiera declarar sospechoso de herejía, porque así se calificaban las acciones mas inocentes de la vida, y aun en los momentos de completa indeliberación, puesto que se creía y tenia como presuntivo de herejía el que un moribundo se volviera de cara á la pared para espirar, que su familia le dirigiera endechas, que sus parientes no salieran de casa en el término de un año, y otros síntomas semejantes?

Pero aquí dirigirá yo una sencilla pregunta á la comisión: si según su opinión anunciada por el Sr. Argüelles, quitada la inquisición en España no hay ya lugar á la persecución, ¿por qué cuando se abolía entre nosotros el llamado santo oficio, al tiempo de la reforma constitucional, los expedientes que en aquel se encontraron no se quemaron, lo que hubiera sido el único auto de fe justo, sino que se entregaron á los obispos? Fue para que los continuaran; para que impusieran una pena si resultaban méritos; esta pena debía ser pública, pues toda pena que no lo sea es inútil é injusta, porque defraudada su verdadero objeto; ¿y esto es conforme á la doctrina de Jesucristo, ni á la práctica de la Iglesia en los cuatro primeros siglos, que he tenido la honra de presentar ante las Cortes?

Pero aquí recuerdo una idea del Sr. Sancho, que debo combatir. S. S. dijo ayer, contestando al Sr. Caballero, que los obispos son inquisidores natos, y los jueces en puntos de fe; y esta doctrina pide una conveniente distinción. Son jueces de la fe para declarar cuál es la doctrina ortodoxa; pero no son jueces para perseguir á quien no la profesa, ni para castigarle con penas temporales y duras como antes se ha hecho: hablo, señores, con la historia, con la sana crítica, con el ejemplo y palabras del fundador de nuestra religión, y con la libertad é inviolabilidad de Diputado.

Dijo después el Sr. Argüelles que la tolerancia de opinión era el fruto ó efecto de las costumbres, pero no de las leyes. Yo pienso de un modo contrario; las leyes forman las costumbres y crean la opinión de las naciones. Esa Francia que hoy vive tan en paz en medio del ejercicio de tantos cultos, ¿no ha estado atrasada como la que mas en esta materia, y tan lejos están los tiempos en que en ella se revocó el edicto de Nantes, única garantía y defensa que tenían los protestantes? ¿por ventura, esos mismos franceses, hoy tan tolerantes, tan cultos y tan ilustrados, no son descendientes y nietos de los galos que tenían sus druidas y que sacrificaban víctimas humanas? Pues esta transformación la han causado las leyes que han engendrado el espíritu público é inspirado costumbres suaves.

Dijo á seguida el Sr. Argüelles que éramos jueces incompetentes. Lo serian sin duda las Cortes de Cadix en esta materia, puesto que declararon que la religión católica apostólica romana es la única verdadera; declaración puramente dogmática, propia de un concilio. ¿Pero qué es lo que nosotros pedimos? que no se persiga por opiniones, ¿y no tienen y han ejercido siempre los Reyes, cuanto mas las naciones, que se constituyen el decreto de defender á sus súbditos contra persecuciones injustas? ¿Declaramos acaso nosotros cosa alguna sobre la falsedad ó verdad de las opiniones religiosas que se puedan tener? No, pedimos solo que cualquiera que estas sean, las juzgue Dios, que es el único que lee en los corazones, y que califica la intención, y que las autoridades se abstengan de toda persecución fundada en este injusto pretexto. ¿Creyeron por ventura en esa incompetencia los condes de Tolosa cuando se opusieron constantemente á las instancias de los Papas á que echaran de sus Estados á los herejes albigenes?

El Sr. Sancho citó como prueba de tolerancia el hecho de haber un cementerio en Alicante para los protestantes. El argumento ante todo no es congruente, porque aquí se trata de los derechos que se deben á los vivos, y no de las consideraciones que se usan con los muertos. En segundo lugar, ¿hay en Alicante, ni en ningún otro pueblo de España, cementerio separado para otras religiones que no sean la reformada? ¿y las consideraciones que allí se tienen con los extranjeros dedicados á ese culto, son extensivas á los españoles que quisieran abrazarlo, ó se limitan solo á los extranjeros? ¿y aun la separación de cementerio, si algo probara, se habría debido á un espíritu de tolerancia, ó sería efecto mas bien de un objeto de desprendimiento, de distinciones y de aislamiento? A todas estas preguntas era necesario que contestase antes victoriosamente el Sr. Sancho, para que su ejemplo y su raciocinio tuvieran algun valor.

Dijo entre otras cosas el Sr. Sancho para tranquilizar el Sr. Caballero que no tenia que temer ninguna persecución, porque el juicio y las penas quedarían á cargo de los jueces civiles, puesto que según un artículo aprobado del proyecto de Constitución no queda mas que un solo fuero en los negocios comunes civiles y criminales. ¿Pero es esto exacto? De ningún modo: en materias de fe, que son las de opiniones religiosas, no pueden entender jamas los jueces civiles; lo contrario sería confundir los límites de ambas potestades, y á esta idea no quedaria quien no se opusiera.

El Sr. Tarancon queria se hubiera conservado íntegro el artículo de religion de la Constitución del año 12; pero ya de antemano he rebatido sus argumentos manifestando los inconvenientes que aquella idea tiene.

Señores, tememos leyes en esta materia, vivas en los códigos, muertas en la ejecución. ¿Por qué esta anomalía que todo el mundo debe extrañar y censurar? Sin hablar de las leyes de Partida porque sé el lugar último que ocupan para la alegación, desde los fueros hay mil penas dictadas contra los que difieren de nosotros en opiniones religiosas. La Novísima recopilación misma, cuerpo del derecho principal en el día, sanciona contra los judíos: que salgan de la tierra; y que si vuelven, sufran pena de muerte. Lo mismo está dispuesto respecto á los moros, mas todavía respecto á los herejes, y no faltan disposiciones contra los agoreros y adivinos.

Señores, yo deseo que se conozca bien la adición, y que se piense detenidamente sobre ella: si en todas materias quiero y procuro ser claro, en esta quiero ser clarísimo. Aquí no se pide la libertad de cultos, aunque esté establecida en otras naciones, aunque en los Estados Unidos se hayau prohibido á sí mismos los cuerpos colegisladores dar ninguna ley restrictiva ó prohibitiva, aunque en Constantinopla se permitan las iglesias cristianas, aunque en Roma á la vista del jefe de la religión se permitan los templos de la reformada ó protestante.

Se pide solo que no se persiga por opiniones; y cuando hemos establecido garantías para la libertad civil, para la de imprenta, para la de industria, para todos los derechos de que debemos ser celosos defensores, ¿seria este solo el que no nos mereciese una mirada protectora, y permitiríamos que continuara nuestra legislación con manchas que tanto la alban? Pensemos que nuestra obra debe ser perfecta, y que la desfiguraria hasta cierto punto un lunar de intolerancia por las opiniones al lado de tanto luminoso principio y de tanta máxima de libertad.

El Sr. Sancho rectificó algunos hechos. El Sr. Secretario del Despacho de GRACIA Y JUSTICIA; Después de las observaciones que tuve el honor de presentar antes de ayer al Congreso, me habia propuesto no tomar la palabra en esta materia grave, y así lo hubiera cumplido, si no hubiera sido interpellado ayer por el Sr. Caballero, y hoy, según se me ha informado, pues no estaba presente, por el Sr. Lopez, á quien siempre me complacerá en llamar mi amigo y compañero. Si se tratara de mi opinión particularmente, aun me impondria silencio; pero he hablado en nombre colectivo, porque de otra manera no puedo hablar en este lugar, y faltaria á lo que

debo si no tomase yo la defensa de mis compañeros, lo que consideraba innecesario despues de la rectificación que hice el otro dia con motivo del discurso del Sr. Argüelles; pero me es forzoso hacerlo, porque quiero que quede consignado de la manera mas clara y terminante cuál ha sido la intención del Gobierno, y á qué se reduce lo que ha sometido á la ilustración de la comisión, y á la deliberación del Congreso.

Yo respeto la libertad que tiene el Sr. Caballero de llevar mas allá sus opiniones que las mías, ó de pedir menos de lo que yo he pedido á nombre del Gobierno; pero S. S. ha dado mas extensión, y ha violentado el verdadero sentido de mis palabras cuando ha creído que yo he reclamado la absoluta tolerancia en materias de religión, ó como añadió S. S., la libertad de ejercer todo culto, me parece que estas fueron las expresiones de S. S., siendo así que lo que yo dije fue que nadie pueda ser perseguido por motivos religiosos: habiendo pedido que ningún español sea perseguido por motivos de religion, he pedido igual protección para los extranjeros que para los españoles; debiendo añadir que el proyecto de Constitución que se discute es para los españoles y no para los extranjeros; y de la misma manera que se ha dicho en los demas artículos que contienen garantías, particularmente en el anterior, en el que se afirma la inviolabilidad de la propiedad de todo español, se considera bastante para que se estime igualmente sagrada la que aquí tengan los extranjeros, es claro que estos derechos serán igualmente para los españoles que para los extranjeros, porque se han garantido del mismo modo para unos que para otros: seria ciertamente muy raro que no se persiguiera á un español por motivos religiosos, y si á un protestante que viniese á la Peninsula: diré mas á S. S., que hasta cierto punto los extrajeros tienen garantida esta libertad en nuestras leyes: existe en la Novísima Recopilación, nota 4.ª á la ley 7.ª, tít. 23, lib. 8.º, una declaración hecha en el año 1797, en la que se dijo que si algun extranjero, no siendo judío, viniese á establecerse á España, trayendo cualquiera arte, industria ú otra invención, no se le ponga impedimento; y que no siendo católico se le dé cuenta á la inquisición, para que no sea perseguido por materias de religion, siempre que respete las costumbres públicas.

En cuanto á que yo reclamo la tolerancia absoluta y la libertad de cultos, se debiera haber tenido presente que aunque se pudiesen interpretar así, he añadido un correctivo, cual es, «siempre que respeto el culto y la moral pública»: á las leyes secundarias queda decidir qué clase de respeto se les exige, y S. S. podrá conocer que no he perdido de modo ninguno reclamar la libertad absoluta de cultos del modo que lo ha dicho; lo que quiero quede consignado de modo que no pueda decirse que yo he reclamado esa libertad absoluta, siendo así que lo que pido es una garantía á favor de los españoles para que no sean perseguidos por motivos de religion.

Restame contestar á mi amigo el Sr. Lopez: yo creia que no hubiera diferencia en esta parte entre S. S. y yo; la razon de que yo prefiero se diga por motivos religiosos en lugar de opiniones, es la misma que ha expresado bastante bien el Sr. Sancho, y yo abundo en los mismos sentimientos, porque motivos para perseguir puede tenerlos un prelado ú otro eclesiástico por las leyes vigentes; por la falta á la comunión papal puede descomulgarse, y esta pena no es una así como se quiera, pues que según nuestras leyes produce males efectivos, pues trae consigo hasta la prision en determinado caso, el destierro y la pérdida de bienes; motivos de religion son para perseguir á una familia el que su causante haya muerto sin confesar ni comulgar, pudiendo haberlo hecho, porque pudiera privarsele de la mitad de sus bienes; motivos religiosos para perseguir los hallará un devoto celoso en que alguno se arrieme ó apoye sobre los altares de la iglesia, porque vigente está ley que impone 300 maravedís al que tal hiciera. Hé aquí, señores, la razon que tengo para pedir que caso de hacerse alguna adición al artículo, se prefiera la expresion de que ningún español pueda ser perseguido por motivos religiosos, á la de por opiniones religiosas.

Hicieron algunas rectificaciones los Sres. Lopez, Caballero y Sancho. El Sr. OLOZAGA: El Congreso espera sin duda con impaciencia la conclusion de este artículo, pues que no habiendo bastante número para votar, creyó que estaba suficientemente discutido: el reglamento exige que sea igual el número de los que hablan en pro que en contra, y por esta razon, y porque la comisión no puede dejar de contestar á algunas observaciones que se han hecho, voy á hacerlo lo mas breve que me sea posible.

La impugnación que ha sufrido este artículo es por suponerlo poco liberal, poco filosófico y acomodado á lo adelantado de las luces del género humano, y se ha pedido por el Gobierno y los demas señores que han impugnado el artículo, que se añadiese una adición que garantice las opiniones religiosas, sayo el culto y la moral pública: esto es cosa, señores, que á primera vista parece irresistible; pero examinándolo detenidamente observaremos que no se tiene por eso nada mas que lo que suena en las palabras, pues consignar esto en un artículo de la Constitución, es un estímulo y fomento para que un dia nos veamos en el caso de tener diversas religiones: yo hablo aquí como Diputado, y nada mas: miro la cuestion profanamente, y nada de cuanto diga puede entenderse en perjuicio de nuestra santa Religión; así es que podemos examinar la cuestion bajo el punto de vista de si será un bien ó un mal que un dia en España haya mas de una religion, porque este sería el resultado del artículo.

Ademas puede en efecto temerse que en el estado actual de la sociedad española, de su Gobierno y sus leyes políticas y su espíritu, haya alguno que tenga un temor, por remoto que sea, de ser perseguido por sus opiniones religiosas: si yo tuviera el temor menos fundado de que se pudiera temer, no impugnaria esta adición.

Se ha manifestado por el Sr. Secretario de Gracia y Justicia, se ha sostenido por el Sr. Lopez, y se ha indicado por varios Sres. Diputados, que entre tantas leyes nuestras, y tantos diversos y complicados códigos, tenemos algunas disposiciones, que si no ponemos este correctivo podrán dar lugar á esta persecución por opiniones religiosas: esto, señores, en parte es inexacto, y en parte, aunque tenga alguna exactitud, no puede tener lugar. Las Cortes han observado que en el artículo se dice que la nación española deberá tener esa religion; y cuando en la ley fundamental no manifestamos nada de esto, no podrian quedar vigentes las leyes que contrarian á un acuerdo que no existe: si no se dice aquí que esta religion la tengan los españoles, ni mucho menos que sea la de la nación, ¿cómo se ha de poder perseguir por esto? ademas que es principio conocido en todos los tiempos y naciones, que cuando se hace una ley fundamental, todas las leyes contradictorias dejan de existir.

Tenemos, pues, una razon en los pocos años que llevamos de nuestra naciente libertad, que aun en los mas odiosos del despotismo se tomaron por pretexto de las persecuciones los motivos religiosos: ¿y por qué? porque la opinión es superior á todos los Gobiernos y mas fuerte todavía que el despotismo, y en los últimos 10 años de él, aunque se tratase de perseguir á alguno por fanatismo, no se ha dicho ese es hereje, quemémosle, sino ese es negro, ahorquémosle; y con este ejemplo práctico ¿temeremos esta persecución todavía?

Repito, pues, que de dar cabida á esta adición que se propone, ó no servirá de nada, ó servirá para aumentar cultos y sectas nuevas: yo confieso que he pasado por la opinion de que esto nos convendría en otro tiempo, aunque mis años no son muchos, cuando me la sugirieron la lectura de los filósofos del siglo anterior; cuando veia la persecución que habian sufrido los hombres se enardecia mas mi ánimo, y me hacia desear esta época, sin que yo pensara jamas en tener ocasion de manifestarlo.

Algunos años despues cuando tuve ocasion de ver prácticamente lo que en mi imaginación me figuraba á mi placer, en mis cortos viajes, el objeto mayor de mis deseos era ver los judíos y sus sinagogas, los protestantes y sus templos; y seducido por este espectáculo, volví algun tanto á mis primeras ideas é ilusiones. Pero esto no es ver mas que la apariencia de las cosas: yo confieso que apenas profundicé un poco en el conocimiento, ya de las diferentes sectas, ya respecto de los hombres, de las familias y de las naciones, conocí que uno de los mayores males que afligen á las sociedades es la falta de unidad religiosa. Si importa tanto para la reforma de las sociedades todo lo que tiene á uniformarlas, ¿cómo no ha de importar aquello que es su recurso en todas las situaciones de la vida? En todas ellas hay momentos en que el hombre se recoge dentro interiormente, y conoce que no se basta á sí mismo, y entonces siente la necesidad de la contemplación; mas ó menos según el carácter, hábitos y educación de cada uno. ¿Quién no conoce esta falta en las familias?

En las desgracias, para las cuales está hecha la parte sublime de la moral, ¿no vemos la ventaja inmensa que hay de que cuando aflige el mal á una casa, todos busquen el mismo remedio, todos pidan al mismo Dios por la salud de un padre? Descendamos á considerar los pueblos mas ó menos numerosos, y veremos como las practicas religiosas tienden á establecer una homogeneidad, una union de sentimientos que no puede existir donde haya creencias diferentes. Privados los hombres por los Gobiernos tiránicos de fiestas civiles, ellos han encontrado en las religiosas un medio de reunirse para gozar. ¿Que son nuestras romerías y nuestras cofradías sino reuniones con un motivo religioso, del cual se prescinde despues sin ofensa de la religion? Y si de los pueblos particulares pasamos á las naciones, ¿deberemos aumentar á los intereses y pro-

cupaciones que las dividen otra causa de division mas fuerte con la diferencia de religion? ¿Qué sería de nosotros en la actualidad si á la cuestion política mezclásemos un principio de religion? Es sabido ademas que las leyes políticas, las penas y todas las demas deben tener en cuenta la religion del Estado, porque hay ciertos principios en las religiones que conviene conservar y fomentar, y otros que conviene restringir: nosotros por fortuna tenemos una religion que se hermana mejor que ninguna otra con las instituciones liberales. Cuando estos principios de las diversas religiones de un país sean entre sí contrarios, ¿por cuál de ellos mirará el legislador?

Los que defienden la libertad de opiniones religiosas consignada como artículo de la Constitución, deben considerar que aqui solo vamos á establecer una ley de aplicación inmediata, y que debemos hacer lo que sea mas prudente, mas patriótico y mas español, que será dejar el artículo como se halla, es decir, de una manera que no pueda dar ocasion á que un dia se lamentase España de haber perdido su unidad religiosa. Por conclusion responderé dos palabras á la observacion del Señor Tarancon. Quisiera S. S. que se añadiese á la palabra católica las de apostólica romana. Yo suplico á S. S. que considere que no hacemos aqui una declaración de religion, sino que solamente consideramos un hecho, en cuyo caso es muy propio el laicismo, y sobre todo, que el artículo dice: «la religion católica que profesan los españoles.» Este que determina perfectamente cuál es esta religion. Siendo un hecho que la religion que profesamos es la católica, apostólica, romana, no puede ser otra que esta la religion á que se refiere el artículo.

Dijo el Sr. Gonzalez Alonso que si hablamos ó no de esperar que nos viniera de París ó de Londres, ó no sé de qué corte, la facultad de consignar el principio que S. S. quiere ver en la Constitución. La comisión, como ya en otra ocasion lo ha manifestado, no ha obedecido á influencia ninguna extranjera; y aun si la hubiese, debería ser en sentido contrario puesto que es natural que en naciones donde hay diversidad de cultos se desee que las demas se identifiquen con ella.

El Sr. LOPEZ: Me ceñiré á rectificar hechos; pero son muchos los que tengo que recorrer. Si yo hubiera podido dudar un momento de la sagacidad é ingenio del Sr. Olozaga, bastaria á convencerme la prueba que acaba de darme. El Sr. Olozaga ha rehuído completamente entrar en lid sobre la adición; y suponiéndola enlazada ó inductiva de la tolerancia, en lo que no convendría jamas, porque entre que no se persigan las opiniones, y permitir el ejercicio de diferentes cultos, hay una distancia inmensa, ha recorrido á su placer mil observaciones sobre la libertad de cultos.

S. S. ha procedido con sumo tino y cautela; pues viendo lo frágil y falso del terreno en que se encuentra la comisión; conociendo que se le desmorona y hunde bajo de los pies, ha elegido otro mas sólido y firme.

S. S. ha dicho que las leyes de persecución no se ejecutan. Entonces ¿para qué conservar ó no abolir leyes que se sabe no se han de cumplir, y que se desea no se cumplan? Ha añadido que en la ominosa década á nadie se castigó por opiniones. En este corto momento son infinitos los recuerdos y notas que se me han pasado por varios Sres. Diputados.

Diferentes personas han sido castigadas hasta con horca por opiniones religiosas, y los obispos han impuesto multas hasta sin oír por la misma razon á personas que han sido despues Procuradores á Cortes. Un eclesiástico, antiguo compañero nuestro, fue castigado por decir que era mas acepta á la Divinidad una limosna que otros actos internos. Tal vez se creeria que esto tenia conexión con un artículo del Corán, que dice vale mas una buena accion que muchas oraciones.

Los Sres. Gonzalez Alonso, Lopez y Olozaga deshicieron varias equívocas.

Se declaró el punto suficientemente discutido, y se acordó que la votación fuese nominal.

El Sr. ALCON pidió que el artículo se votase por partes, y el Congreso decidió negativamente.

Verificada la votación, quedó aprobado el artículo por 125 votos, contra 34, de 159 Sres. Diputados presentes.

Dijeron que sí los señores:

- |                        |                         |                         |
|------------------------|-------------------------|-------------------------|
| Vallejo.               | Torrens.                | Valdés (D. Dionisio).   |
| Ferro.                 | Aviló.                  | Burriel.                |
| Laborda.               | Rios.                   | Milagro.                |
| Onís.                  | Ferrer Garcés.          | Espejo.                 |
| De Pedro.              | Esquivel.               | Busto.                  |
| Sarabia.               | Sarda.                  | Muguero.                |
| Yague.                 | Gil (D. José).          | Echevarría.             |
| Ferrer.                | Infante.                | Cáutero.                |
| Acovedo.               | Feliu.                  | Fernandez del Pino.     |
| Berrierra.             | Rivas.                  | Zamora.                 |
| Florez Estrada.        | Cordero.                | Jover.                  |
| Mata Vigil.            | Corral.                 | Aillon.                 |
| Heros.                 | Sosa.                   | Alvarez (D. Francisco). |
| Bernandez de los Rios. | Araujo.                 | Espinosa.               |
| Becerra.               | Llanos (D. Valentin).   | Serrano (D. Francisco). |
| Fernandez Baeza.       | Caballero.              | Escalante.              |
| Gomez Becerra.         | San Miguel.             | Arrieta.                |
| Sancho.                | Camps y Ros.            | Montañés.               |
| Vila.                  | Cabrera.                | Apizco.                 |
| Gonzalez (D. Antonio). | Leon.                   | Nubez.                  |
| Domenech.              | Vicens.                 | Catrasco.               |
| Olozaga.               | Fontan.                 | Leal.                   |
| Diez.                  | Sala.                   | Pardo.                  |
| Jóvez de Salas.        | Ligues.                 | Lillo.                  |
| Vazquez Parga.         | Urquinaona.             | Ossa (D. Miguel).       |
| Royo.                  | Morente.                | Carrión.                |
| Fraquet.               | Herrera.                | Mira Percebal.          |
| Calatrava.             | Gomez (D. Joaquin).     | Saenz Martinez.         |
| Gil (D. Pedro).        | Arce (D. Miguel).       | Bezarez.                |
| Alvarez Garcé.         | Gonzalez Alonso.        | Argumosa.               |
| Cardero.               | Velasco.                | Gorosarri.              |
| Goyanes.               | Venegas.                | Ossa (D. Juan).         |
| Monterde.              | Orduña.                 | Rose.                   |
| Casajús.               | Pareja.                 | Teijeiro.               |
| Alcon.                 | Roda.                   | Soler.                  |
| Preto Neto.            | Gutierrez Cevallos.     | Salvato.                |
| Baeza (D. Juan).       | Abargues.               | Castro.                 |
| Cañabate.              | Moure.                  | Olleros.                |
| Ladron de Guevara.     | Andrade.                | Acebo.                  |
| Hompanera.             | Arce (D. Salvador).     | Torrens.                |
| Cachurro.              | Cevallos (D. Gerónimo). | Sr. Presidente.         |
| Polo.                  |                         |                         |

Dijeron que no los señores:

- |                     |                     |                   |
|---------------------|---------------------|-------------------|
| Roviralta.          | Otero.              | Verdejo.          |
| Soances.            | Montoya (D. Diego). | Alsina.           |
| Trias.              | Charco.             | Sanchez del Pozo. |
| Bianco.             | Alejo.              | Falcon.           |
| Miranda.            | Alonso.             | Viadera.          |
| Rodriguez Vera.     | Valdeguerrero.      | Madoz.            |
| Lopez (D. Joaquin). | Cozar.              | García Florez.    |
| Caballero.          | Santonja.           | Tarin.            |
| Mota.               | Lasaña.             | Pedrosa.          |
| Reboul.             | Pascual.            | Moscoso.          |
| Pizarro.            | Alcorisa.           |                   |
| Atocha.             | Tovar.              |                   |

Se dió cuenta de las adiciones siguientes:

Una del Sr. Fernandez de los Rios al art. 1.º del proyecto de Constitución, para que se declare por españoles á los hijos legítimos de madre española nacidos fuera de España.

Otra de los Sres. Castro y Baeza al art. 4.º, para que se le añadan las palabras «Los eclesiásticos y militares gozarán por ahora de su fuero en los términos que las leyes determinan.»

Otra al mismo artículo de los Sres. Tarancon, Fernandez Busto y Suances, para que se le adicione con los arts. 149 y 50 de la Constitución, ó cláusula equivalente.

Otra del Sr. Moure al art. 7.º, para que se exprese en él que á la prision in fraganti preceda informacion sumaria del hecho.

Otra del Sr. Arce (D. Salvador) para que á la palabra prescribas del mismo artículo se añadan las de y en adelante prescribieren.

Otra al propio art. 7.º de los Sres. Reboul, Pascual y Verdejo, para que se inserten en él las palabras «Antes de que espirén las 24 horas sucesivas á la detención, se deberá poner al arrestado á disposicion del juez competente, y este deberá, antes que pasen otras 24, recibirle de claracion.»

Otra de los Sres. Castro y Armendariz, para que se coloque en el art. 10 en el lugar oportuno la palabra justificada.

Otra del Sr. Sarabia al art. 11, para que á su continuacion se añada: «Pero sin que se pueda perseguir ni molestar á nadie por sus opiniones religiosas, mientras respete las católicas, y no ofenda la moral pública.»

Otra al mismo artículo del Sr. Ferro, para que se ponga á su fin y nadie será perseguido por sus opiniones religiosas, con tal que no perturbe la tranquilidad pública.

Otra en fin del Sr. Pascual al propio art. II, adicionándole con las palabras «pero no se perseguirá á nadie por sus opiniones religiosas.»

Todas estas adiciones pasaron á la comision de Constitucion. El Sr. MARTINEZ VELASCO des hizo varias equivocaciones que dijo habia notado en el discurso impreso hoy en el Diario de Cortes, que S. S. pronunció ayer.

Se dió cuenta de una adición del Sr. Argumosa al artículo 8.º para que á su final se añada «mas si las Cortes no se hallan reunidas, las convocará el Rey para el día mas próximo posible.»

Pasó á la comision de Constitucion.

Se dió cuenta de otra adición al artículo 1.º del proyecto de Constitucion para que á la palabra padre del párrafo 2.º, se añadan las de madre.

Pasó á la misma comision que la precedente.

Se suspendió esta discusion para dar cuenta de negocios ordinarios.

Se leyó la siguiente proposicion: Pedimos á las Cortes que declaren que han oído con el mayor desagrado la proposicion del Sr. Tarin de que se dió cuenta en la sesion de antes de ayer. La firmaban los señores Domenech, Ferro Montaos, Cantero, Fernandez del Pino, Garcia Carrasco, Preto Neto, Santalla, Onís, Martinez de Velasco, Cachurro, Orduña, Ladrón de Guevara, Vallejo, Montañés, Royo, Polo, Olóza, Joven de Salas, Morente, Cañabate, Alonso Cordero, Echevarria, Llanos (D. Valentín), Gil (D. Pedro), Calatrava, Fernandez de los Rios, Moure, Franquet, Alvarez (D. Francisco), Vicens, Araujo, Gomez (D. Joaquin), San Miguel, Muguiro, Cabaleiro, Herrera, Bereterra, Camps, Arce, Gil (D. José), Mata Vigil, Cardero, Florez Estrada, Reboul, Urquinaona, Hompanera, Abad de la Sierra, Rubio, Roda, Oller, De Pedro, Feliu y Miralles, Ribas, Torrens, Becerra, Gomez Acebo, Pareja, Vazquez Parga, Fernandez Alejo, Acevedo, Espinosa de los Monteros, Venegas, Los Ancos, Valdés Bustos, Pardo Osorio, y Ferrer.

El Sr. Tarin pidió la palabra. Se declaró comprendida en el art. 100 del reglamento, y se admitió á discusion.

Habiendo concedido el Sr. Presidente la palabra al Sr. Tarin, resultó no hallarse este en el salon, por lo cual expresó el Sr. Aillon que la habia pedido para antes de admitirse á discusion, y viéndola admitida se habia salido.

El Sr. PIZARRO (D. Pedro Jacobo) impugnó en un largo discurso la proposicion, expresando que en su concepto mas podia causar daño que beneficio el admitirla, por ser ya negocio concluido el del Sr. Tarin. Reclamó la indulgencia del Sr. Presidente del Congreso en escuchar las observaciones que iba á hacer, expresando que en el mes anterior se le habia en cierto modo coartado sus discursos interrumpiéndole. Refirió en seguida lo que ya constaba del acta respecto de la proposicion del Sr. Tarin, expresando que era bastante ya para mostrar el Congreso su opinion sobre aquel hecho, del cual habia él querido disuadir antes de ejecutarle al mismo Sr. Tarin. Añadió que de admitirse la actual proposicion se faltaba en cierto modo á la inviolabilidad de los Diputados consignada en el art. 128 de la Constitucion, puesto que se imponia un castigo al Sr. Tarin por haber expresado una opinion en las Cortes. Y terminó, despues de otras varias observaciones, con pedir no se admitiese la proposicion.

El Sr. PRESIDENTE interrumpió dos veces al Sr. Pizarro para decirle que siempre se habia dejado en el Congreso en libertad á los Diputados para expresar sus opiniones, llamándoles solo la mesa al orden ó á la cuestion cuando era preciso, por faltar á aquel, ó divagar en sus discursos.

El Sr. SALVATO, como Presidente del mes anterior, rectificó el hecho citado por el Sr. Pizarro, expresando que cuando le interrumpió fue porque le veia divagar de la cuestion, y ademas se valió del mismo tono festivo que S. S. habia empleado en aquella ocasion.

Los Sres. Pizarro y Salvato rectificaron varias equivocaciones.

El Sr. DOMENECH apoyó la proposicion pendiente como uno de sus autores, manifestando que si bien crea en la buena fe y patriotismo del Sr. Tarin, era preciso que su proposicion, ademas de desechada, quedase marcada con el sello de reprobacion de las Cortes por cuanto la malevolencia podia aprovecharse de semejante suceso para dividir los ánimos. Que respecto de la inviolabilidad esta no autorizaba para proparar principios anárquicos ni antisociales, y que el primer deber de todo Diputado era respetar las Cortes, y por esto era indispensable que estas diesen un testimonio solemne de desaprobacion á los principios falsos y erróneos sentados en la proposicion del Sr. Tarin, y mucho mas cuando habiendo votado 30 Diputados porque se admitiese á discusion, si bien le constaba que habia sido con el deseo de que fuese aun mas grave que lo que se proponia en la actual proposicion, la reprobacion del Congreso, era preciso que la nacion entera supiese que así los que la admitieron á discusion como los que se negaron á que se discutiese, reprobaban las ideas que en ella se habian emitido. Concluyó por lo tanto con pedir se aprobase la actual proposicion.

El Sr. CABALLERO sostuvo que la proposicion actual implicaba contradiccion consigo misma, porque censuraba otra ya desechada, al paso que se fundaba en que aquella ponía en cuestion las prerogativas de las Cortes, siendo así que en todos los debates no se hacia otra cosa, y si no en todos en muchos, mas que poner en cuestion la mayor ó menor latitud de dichas facultades. Añadió que de aprobarse podia en cierto modo considerarse menoscabada la inviolabilidad de los Diputados que tanto se encargaba en el art. 128 de la Constitucion, y tan necesaria era para el buen acierto en las resoluciones de los cuerpos deliberantes: que tambien podia dejarse sin ninguna garantía á la minoría contra la mayoría, si se coartaba con una censura tan fuerte posterior al suceso la expresion de cualesquiera opiniones, siendo así que hubiera convenido hacerla inmediatamente que se verificaba el suceso. Impugnó al Sr. Domenech expresando que el pecado que hubiese cometido el Sr. Tarin en hacer su proposicion, ya habia llevado el merecido castigo en no haberla admitido siquiera á discusion; lo que podia atribuirse á haberla considerado absurda, impolitica, desacertada ó cualquiera otra calificación que se creyese aplicable: y concluyó diciendo que proceder de otro modo seria dar demasiada importancia á la proposicion del Sr. Tarin; lo que le recordaba un dicho de una persona respetable que hablando de la desgracia de haber perecido en la pasada década como conspirador el infeliz sacristan de Barajas de Melo, dijo: «Desgraciado Gobierno que teme las conspiraciones de un sacristan de Barajas.»

Se preguntó si se prorogaría la sesion por una hora mas, y se decidió que sí.

El Sr. VILA: La proposicion que se discute lleva por objeto poner á las Cortes en su verdadero terreno. Mi amigo y compañero el Sr. Domenech ha expuesto las razones que movieron á sus autores: se ha visto la proposicion del Sr. Tarin y los nombres de los que votaron en un sentido y otro; pero no sus opiniones. El Sr. Caballero ha dicho que ha pasado el tiempo oportuno de presentar esta proposicion, y que ataca la inviolabilidad de los Diputados. La llama extemporánea, y yo no veo que lo sea, antes bien veo que se trata de manifestar explícitamente cuál era la intencion de los que votaron para que se admitiese á discusion, que no era aprobarla, sino dar pie para que se expusiese sobre ella el ánimo de los Sres. Diputados; por lo mismo no hay inconveniente en que ahora se consigne su opinion con una declaracion solemne. La inviolabilidad de Diputado no se ataca. El Diputado ha hecho uso de las facultades que le dan las leyes, el Congreso ha oído su proposicion; la ha admitido á discusion, y en el día con decir que la oyó con desagrado, en nada se ataca la inviolabilidad de S. S.: S. S. se queda en su lugar, el Congreso se pone en el suyo. Podría tener lugar esta idea si ahora se tratase de perseguir al Sr. Diputado, ó de formársele causa; nada de esto: yo convengo que la proposicion no puede tener trascendencia; todos conocemos al Sr. Tarin y sus buenos sentimientos; pero me parece que las Cortes no pueden prescindir de esta declaracion.

El Sr. GOMEZ BECERRA dice que ha sido uno de los que votaron para que se admitiese á discusion la proposicion del Tarin, porque considerado conveniente que recayese discusion sobre ello, no para ilustrar su ánimo, porque bien resuelto estaba para no admitirla, sino para que se manifestasen los verdaderos motivos que habia para desecharla.

El Sr. Moure pide se lea la fecha de la proposicion (se leyó, y es 6 de Abril de 1837), y añade que se trató en sesion secreta, y se acordó que fuese en público.

El Sr. Domenech rectifica un hecho.

El Sr. DIEZ: Yo con toda la energía de mi alma combatí la proposicion del Sr. Tarin, la califico de trastornadora del orden social y de subversiva; por lo mismo no puedo ser sospechoso en cuanto diga. La que ahora se discute tiene otra falta, pues que ataca la inviolabilidad de un Sr. Diputado. La proposicion del Sr. Tarin no puede tener mas término que el que ha tenido, y no es justo ni conveniente que se verifique ahora la resolucio que se propone.

Las cosas empiezan por poco, y no se sabe cuál seria el término que pudiese tener el atacar así el principio de inviolabilidad de los Diputados, tan necesaria en todo Gobierno representativo, y consignado

en el art. 128 de la Constitucion. Yo he reprobado la proposicion del Sr. Tarin antes de presentarse; le he dicho que envolvía una temeridad; he desaprobado su conducta, y nada pude conseguir; pero de desaprobar su conducta como particular no se sigue que tengo facultades de censurarla como Diputado en tales términos que esta censura le imponga un castigo.

El Sr. OLOZAGA: En una discusion tan importante es muy laudable que se trate con la calma que observo, y yo procuraré seguir el ejemplo de mis dignos compañeros: procuraré tambien ser breve, porque el objeto de la cuestion es muy sencillo. No hay un solo Sr. Diputado de los que han pedido la palabra que no haya dicho poco mas ó menos que la proposicion es anárquica, tiene una tendencia subversiva y destructora del orden social. Es un hecho en que todos estamos conformes: ¿y es posible que proposiciones que al juicio de todos se califican de este modo no las condenen todos por unanimidad? ¿Es posible que las Cortes no oigan con desagrado una proposicion subversiva, anárquica y destructora del orden social? Con desagrado la oimos, y la proposicion de ahora no tiene otro objeto que hacer que conste esto. ¿Es ó no cierto el hecho? ¿Hay nadie que lo dude? De consiguiente decimos una cosa que ha pasado, y la decimos ahora despues de dos ó tres días, porque entonces no pudo hacerse, y no se ha podido hacer legalmente hasta ahora. Entonces se levantó luego la sesion porque se habian concluido las horas de regiamiento, y por lo mismo no pudo hacerse hasta ayer: ayer se hizo; y porque se creyó ser esta proposicion de las comprendidas en el art. 63 del reglamento, se dió cuenta en sesion secreta, y se acordó que se tratase en público. El artículo dice: (Leyó el art. 63 del reglamento.)

Tenemos, pues, que á juicio de todos los que impugnan la proposicion, el hecho es cierto de que la declaracion se ha hecho en el momento que ha sido posible hacerla.

Un motivo que se presenta de buena fe en contra de la proposicion, es que se ataca de algun modo á la inviolabilidad de los Diputados; yo soy tan celoso como el que mas de la inviolabilidad, llevandolo hasta el extremo; pero no me parece que hay motivo para poder comparar esta inviolabilidad con la del Rey, y la razon es muy sencilla.

El Rey es inviolable, ¿por qué? porque de sus actos responden los Ministros; porque no hay acto que pueda influir en bien ó mal de la nacion en que no haya una persona responsable; y como el Rey no puede hacerlo por sí mismo sin la firma de un Ministro, será sobre este sobre el que recaiga la responsabilidad; ¿pero de las opiniones de los Diputados hay una persona que responda? No, y por lo tanto esta responsabilidad no puede compararse con aquella; pero reducida la inviolabilidad de los Diputados á sus cortos límites, no debemos abusar de ella porque nos está concedida, no por honor, sino por el bien del pueblo; pero si hay hombres que traspasen los límites de la prudencia y la línea de esa inviolabilidad, pues que la hay como demuestra el artículo que he leído del reglamento, puede hacerse lo que en él se previene, y no digo yo que estemos en este caso.

Los ataques que el Sr. Diez teme no son de tanta importancia como S. S. cree; los que se deben temer son los que vienen de otros poderes rivales, y jamas los del poder mismo. Señores, en el orden físico el suicidio por fortuna es sumamente raro; pero en el moral es imposible, y todos los cuerpos, lejos de querer disminuir sus prerogativas, tratan de extenderlas y darles ensanche, y es bien seguro que ningún Diputado quisiese suicidarse políticamente.

No hay, pues, señores en la proposicion ese ataque á la inviolabilidad. ¿Se niega en ella la facultad de hacerla? Esto seria el ataque. ¿Se niega el derecho de apoyarla si su autor lo hubiera creído conveniente? Eso seria, pues, atacarla; pero en la proposicion no se ha hecho mas que sentar un hecho en el tiempo oportuno.

Dice el Sr. Caballero que podiamos todos los 50 que la hemos firmado, haber hablado cuando se presentó la anterior; pero ademas de haber perdido un tiempo muy precioso, que nos hace falta para cosas mas importantes, yo creo que nada puede tener mas fuerza que un sí ó no dicho en la votacion.

El Sr. Diez ha concedido en los Diputados el derecho que tenemos de manifestar este desagrado; pero que era individual, y que lo podia haber manifestado cada uno de por sí; ¿pero á qué otra cosa se reduce la manifestacion del Congreso? A esto se reduce la cuestion, á manifestar todos que la hemos oido con desagrado; pues en vez de decirlo cada uno de por sí, lo manifestamos por una votacion, respetando el derecho de inviolabilidad de los Diputados.

El Sr. Caballero rectificó un hecho. Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó que fuese nominal la votacion; y habiéndose procedido á ella, resultó aprobada la proposicion por 101 votos contra 32, de 133 Sres. Diputados presentes.

- Señores que aprobaron. Vallejo. Ferro. Onís. Hompanera. Yague. De Pedro. Moure. Miralda. Ferrer. Corral. Acevedo. Vereterra. Mata Vigil. Gomez Acebo. Heros. Ligués. Fernandez de los Rios. Gonzalez (D. Antonio). Santaella. Gomez Becerra. Fernandez Baeza. Carrasco. Vila. Domenech. Olóza. Joven de Salas. Vazquez Parga. Royo. Franquet. Calatrava. Gil (D. Pedro). Cardero. Goyanes. Casajús. Monterde. Morente. Sancho. Preto Neto. Baeza (D. Juan). Cañabate. Ladrón de Guevara. Abad y la Sierra. Cachurro. Polo. Torrens. Añido. Esquivel. Sarda. Gil (D. José). Alvarez Garcia. Feliu. Rivas. Cordero. Araujo. Llanos (D. Valentín). Cabaleiro. San Miguel. Leon. Fontan. Vicens. Urquinaona. Herrera. Gomez (D. Joaquin). Arce (D. Miguel). Velasco. Venegas. Orduña. Roda. Pareja. Gutierrez de Cevallos. Cevallos (D. Gerónimo). Los Ancos. Valdés (D. Dionisio). Burriel. Espejo. Busto. Muguiro. Echevarria. Cantero. Fernandez del Pino. Jover. Lopez (D. Joaquin). Espinosa. Serrano. Escalante. Reboul. Tarancon. Arieta. Martin. Montañés. Olleros. Pardo. Sanchez del Pozo. Saez. Argumosa. Madoz. Garcia Flores. Salvato. Castro. Sr. Presidente.

- Señores que desaprobaron: Roviralta. Diez. Suances. Rios. Ferrer Garcés. Trias. Camps y Ros. Cabrera. Blanco. Miranda. Arce (D. Salvador). Caballero. Aillon. Alvarez (D. Francisco). Mota. Garcia (D. José). Pizarro. Montoya (D. Diego). Charco. Alouso. Alvaro. Franco. Percebal. Verdejo. Alcorisa. Tovar. Alsina. Gorosarri. Pedrosa. Moscoso. Soler. Sabria.

Se dió cuenta de una adición de los Sres. Viadera y Pascual al artículo 1.º del proyecto de Constitucion, para que despues de la palabra obtenido se añada de las Cortes. Pasó á la comision de Constitucion.

Se acordó que constase en el acta el voto del Sr. Garcia (D. Lucas), conforme con la aprobacion del art. II del proyecto de Constitucion.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana continuaria la discusion de los negocios pendientes; y levantó la sesion á las cuatro.

PARTE NO OFICIAL. NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA. Paris 28 de Marzo.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados, último cambio 107 fr. 30 c.: id. 5 por 100 78 75: fondos españoles; deuda activa 25 un octavo: pasiva 6 un octavo.

Se asegura esta tarde que el conde Molé ha retrocedido ante algunas dificultades que se oponian á la composicion de un ministerio en que habria tenido por sí solo una influencia preponderante. Este resultado no nos sorprende en manera alguna. Pero se añade que el noble Par ha llegado á creer hoy que el actual Gabinete se encuentra en estado de sostener las discusiones importantes que habrá en la sesion, y que por consiguiente es inútil toda modificacion ministerial. Esto no nos parece ni posible, ni probable. (J. de Paris.)

Los ministros mismos miran como disuelto el Gabinete del 6 de Setiembre. A un Diputado que recomendaba eficazmente un negocio, le contestó hoy un miembro del consejo de Ministros: Es preciso esperar, pues el asunto es de un interes general: ninguno de nosotros puede decidirlo ahora: hay todavía Ministros, pero no hay ya ministerio. (Temps.)

Una carta particular de Nápoles con fecha 15 de Marzo anuncia que la noche anterior hubo una tentativa para incendiar el teatro de S. Carlos contiguo al palacio. Habia habido gala é iluminacion con motivo del aniversario de la Reina. Despues de la funcion sintieron los bomberos al hacer su ronda un olor de quemado, y hallaron en los palcos terceros un trozo de yesca ardiendo que comunicaba con una rastra de pólvora, la cual comunicaba igualmente con el centro en donde habia un monton de materiales inflamables. El tramoyista, varios empleados en el teatro y otras personas han sido presos por la policia, y segun este indicio no se duda de que el incendio de palacio haya sido efecto de malevolencia. (G. de France.)

No hay periódico que de pocos días á esta parte no se haga el misterioso, y nuestros lectores conocerán fácilmente la reserva que tambien nosotros nos imponemos, y que no nos tomamos el trabajo de desmentir los infinitos rumores que se transmiten mutuamente los periódicos, y en los que no creen los mismos que los propagan. Circulan listas, y algunas completas, de las que no se ha hecho cuenta ni en la Cámara ni en otra ninguna parte; sin embargo, periódicos que afectan cierta gravedad no temen adoptarlas sin mas motivo que el deseo de parecer bien informados. Jamas podrá precaverse bastantemente el publico contra estas supuestas noticias, cuyo origen nadie puede señalar. (Charte.)

Una diputacion de los electores del cuarto distrito, cuartel de Louvre, acaba de entregar en la Cámara de Diputados una peticion con objeto de fijar la atencion de sus individuos acerca de la necesidad de restituir al culto la iglesia de S. German l'Auxerrois. Esta peticion la motivan los perjuicios que producen al comercio y á los propietarios del cuartel el hallarse cerrada la iglesia parroquial. Es lamentable que los peticionarios hagan valer en apoyo de su solicitud consideraciones de interes material con preferencia á otras mas graves que se enlazan con la misma religion; pero no es menos cierto que la prosperidad de uno de los cuarteles mas interesantes de Paris se halla comprometida por la obstinacion de un ministro de un Dios de paz y mansedumbre, y por la debilidad del poder, que no se atreve á obrar con eficacia ante la jurisdiccion eclesiástica á fin de obtener la reparacion á que tiene derecho. La discusion que habrá en la Cámara con motivo de esta peticion, producirá sin duda un resultado. (J. de Paris.)

Las elecciones de la Guardia nacional prueban cada vez mas el excelente espíritu que anima á la poblacion. El descontento de los partidos es completo. Así es que los periódicos de la oposicion guardan sobre los resultados de los diversos escrutinios un silencio muy significativo para el publico, que ha visto con qué interes eran invitados los ciudadanos á ir á protestar por medio de su voto contra el sistema del Gobierno. En todos los distritos los sufragios de los electores continúan produciéndose con la mas brillante espontaneidad en favor de los hombres que se han distinguido por su celo y fidelidad en momentos de crisis. Ayer hemos notado con placer estas felices disposiciones, y las mismas observamos hoy con una satisfaccion no menos viva. El Gobierno y el pais deben ver en ello para el porvenir una prenda que únicamente podria frustrarse por inconcebibles debilidades. ¿Qué cargos no deberán hacerse los que hagan estériles estas energicas resistencias de la opinion pública á los impulsos malignos de los partidos! (J. de Paris.)

ESPAÑA.

San Sebastian 29 de Marzo.

Las noticias de los sucesos del día 16 sobre Heruaní y yenta de Oriamendi han circulado ya por toda la Europa; en un principio con la exageracion que producen comunmente las impresiones del primer momento, embargada la reflexion y el discernimiento por el efecto de las imágenes presentes, aumentada tambien por los que hacen un estudio en albutar nuestros reverses, y presentar como desastres capitales aun los mas insignificantes, ya sea que se dejen llevar de su genio tétrico y de la exasperacion á que el largo padecer conduce á las almas débiles; ó ya sea que trabajen por abatir y extraviar el espíritu publico y hacer posible el triunfo del Principe rebelde, á quien sirven á la capa, dando valor é importancia á sus soñadas ventajas. Hoy se conoce ya generalmente la verdad; pero todavía corre bastante exagerada nuestra pérdida, y no faltan gentes melancólicas ó mal intencionadas que parecen tener empeño en hacer funestos presagios, tirando consecuencias disparatadas de aquellos sucesos.

Para combatir estos tristes ó maliciosos presentimientos no hallamos mejor medio que hacer un breve bosquejo del cuadro que presentan las operaciones de los tres cuerpos de ejército desde el día 10, y la situacion actual de los mismos cuerpos de ejército.

El día 10 fue simultáneo el movimiento desde esta y desde Bilbao, y el 11 correspondió el de Pamplona. Las operaciones por este punto han sido una serie de gloriosos sucesos desde dicho día 10 hasta el 15 inclusive; y en este día, á pesar de la opinion general que miraba el punto fortificado de Oriamendi como un formidable reducto, intomable sino es por el hambre segun unos, y de difícil y costosísima conquista segun otros, se ganó de un modo brillante, y á muy poca costa. El general Evans preveia ya el 10 que atracia sobre sí el grueso de la fac-

cion, cuya circunstancia facilitaría las operaciones de los otros dos cuerpos: la necesidad de preparar para semejante accidente la defensa de las posiciones de Garbera y Amezagaña tomadas al enemigo, y el temporal que sobrevino, le obligaron á suspender sus maniobras por dos días. Visto que el enemigo no aumentaba sus fuerzas, llevó adelante sus armas, tomó á Oriamendi, y se disponia á atacar á Hernani, y llamar fuertemente la atención del enemigo.

El general en jefe en dos jornadas se apoderó de Durango, haciendo algunos centenares de prisioneros, y amenazaba el centro del territorio faccioso; pero el enemigo daba su principal atención á impedir la reunion de los cuerpos de Navarra y Guipúzcoa, bien penetrado de que verificada esta reunion debe serle mortal.

Sarsfield emprendió su movimiento el 11, y llegó á Irurzun. La sagacidad y tacto militar de aquel general previó bien, que las fuerzas del ex-infante que estaban opuestas, acudirían contra Evans, á no ser fuertemente ocupadas en aquel punto; y para esto se proponia seguir á Lecumberri, y continuar en caso necesario hasta sobre Hernani. Pero la proximidad de la noche no le permitió aventurar el paso peligroso de las Dos Herminas el mismo día 11. En aquella noche fatal cayó inopinadamente una terrible nevada, y sitiado aquel veterano general por las nieves, que dejaban intransitables las montañas, que tenia que franquear, se vió precisado á replegarse una ó dos leguas para no exponer á su ejército á ser victima de la crudeza extraordinaria de la estación.

El enemigo, noticioso de los progresos de Evans, aprovechando la libertad en que le dejaba la forzada inacción de Sarsfield, carga sus fuerzas contra aquel. Todavía la victoria parecia nuestra; pero por una fatalidad de aquellas que son tan comunes en la guerra, se nos escapa de entre las manos; mas á pesar de eso el enemigo se guarda de acercarse á nuestros antiguos puestos, no consiguiese hacerse dueño de un trofeo militar, ni tan siquiera de una bestia de bagaje, y tan solo quedan en su poder 60 prisioneros, y en el nuestro un coronel y sus antiguas y bien ponderadas posiciones de Garbera y Amezagaña, que tan ventajosas nos pueden ser para nuevas operaciones.

Los combates, donde mas se han ensangrentado ha sido en esta parte, y habremos tenido unos 20 hombres de baja: la pérdida del enemigo, si no ha excedido, es bien seguro que no baja de igual número. Hasta aquí ¿hay algo de aflictivo de desastroso? No por cierto. Acaso hemos presumido ser llegado el momento de dar á la patria un día grande de gloria, y un escarmiento terrible á la facción; pero la guerra está sujeta á estos azares, y es locura fiar en dominarlos todos, sin pagarles tributo alguno.

El general en jefe, permaneciendo en Durango y sus inmediaciones, ha manifestado su intencion de continuar la campaña. Los movimientos y los combates de Iribarren sobre Larrainzar han demostrado el mismo propósito. La remesa de la artillería á Socoa desde esta, reformas hechas en la legion, y otras disposiciones anunciaban tambien nuevas operaciones por esta parte; pero hé aquí que nuevas nevadas sobrevienen, y queda otra vez encerrado por algunos días el ejército de Navarra.

No pudiendo ya por muchos días tener efecto operaciones combinadas, el general en jefe, que presentaba sobrado extendidos y descubiertos sus flancos al enemigo, se replegó sobre Bilbao, para mejorar de posición; y hé aquí el fundamento de nuevas lamentaciones. Pero ¿se ha sufrido algun de calabro? Nada de eso. Por el contrario, del conjunto de los partes; y de los movimientos de los tres cuerpos de ejército, aparece que habia y hay un plan concertado: que en las primeras operaciones los tres gefes han caminado con un acuerdo perfecto, hasta que obstáculos imprevistos de la naturaleza los han contrariado: que se quiere caminar en lo sucesivo con igual acuerdo, y que hasta que alejados los obstáculos naturales, se restablezca nueva conformidad por medio de comunicaciones sucesivas, no se quiere exponer ni aventurar la suerte de una parte del ejército; y esto, lejos de ser aflictivo, es un motivo para que nos confirmemos en nuestras esperanzas, y procuremos el aumento de confianza y de prestigio hácia unos gefes que en momentos críticos y de apuro han sabido conducirse con tanta prudencia.

Entre tanto, el Gobierno prodiga recursos y tesoros al ejército, en tanto grado que hasta los mas prevenidos se preguntan: ¿de dónde sale esto? Pero ello es que llegan inmensas cantidades de harina, tocino, carnes, arroz, habichuelas, forrage, y toda clase de comestibles; muchas prendas de vestuario, y bastante dinero. Es posible que el restablecimiento de un comun acuerdo para las nuevas operaciones, y la necesidad que acaso se haya notado de reformar en alguna parte el plan, ó de aumentar fuerzas en algun punto, ale, e todavia por algunos días el principio de la campaña; pero todo no; inclina á creer que no se dilatará mucho, y que será tan feliz como gloriosa. No se desanimen pues los genios melancólicos, ni se empeñen en dar armas y favorecer, sin quererlo ni saberlo, la causa del odioso pretendiente, contribuyendo á introducir entre los defensores de la libertad y del trono legitimo el desaliento y la desconfianza. A los despropósitos, á los desatinos y á los furibundos ataques de toda especie, y contra todas las clases que ha vomitado el *Faro de Bayona* del día 25, solo contestaremos con las siguientes preguntas.

Si el general Sarsfield, porque rodeado de montañas que contenian en su superficie varas de nieve, mereció al *Faro* el dictado de traidor, ¿qué dictado merecerá el mariscal Clausel, que se hallaba á la cabeza de la expedición de Constantina?

Si Espartero y Evans, por su comportamiento en los sucesos del 10 al 16, merecen los epitetos de imbécil el primero y de inepto el segundo, con que les obsequia el *Faro*, ¿qué epitetos podremos dar al mariscal y á los generales que dirigen una expedición preparada á tanta costa y con tanto aparato, y que retrocedieron ante una bicoca de la Africa, ateridos por el frio y por las nieves, perdiendo artillería y bagajes?

Si, porque algun batallon que otro se desordenó el día 16, merecen los oficiales y tropa de nuestro ejército la nota de cobardes é insubordinados, ¿qué nota aplicaremos á aquel ejército, en el que hubo un regimiento que saqueando el convoy de víveres, cuya custodia le estaba encomendada, introdujo el hambre y la miseria en el ejército, y la borrachera y el epasmo en sus propias filas?

Mucho podríamos extender estas preguntas, que no suministrarían materia para injurias, si nuestro propio decoro no permitiera el desenfreno, de que el *Faro* hace alarde tratando de nuestros ministros, de nuestros Diputados, y de todo lo mas respetable que hay en una nacion.

El mismo *Faro* en su número de ayer supone que solo 14 ba-

llones facciosos tenia contra sí este cuerpo de ejército el 16. Nadie hasta ahora les ha dado menos de 20, y segun los pasados tenian 22. Entre nuestros batallones, que eran 19, habia 8 ingleses con 40 hombres escabos, el de Segovia con 400, el de Chalporris con 400, y Oviedo con 500.

Madrid 6 de Abril.

Estado sanitario de Madrid.

La epidemia catarral va disminuyendo con la misma rapidez que adquirió su incremento, de tal suerte que en los tres ó cuatro días que ha estado templada la atmósfera y el cielo despejado ha sido muy corto el número de los invadidos, principalmente si se compara con el de los días anteriores. En todos los casos ha presentado la epidemia la mayor benignidad, pudiendo asegurarse que sería muy pocos los que hayan sucumbido á ella; y esto por efecto de complicaciones hijas de sus predisposiciones anteriores, ó del descuido y errores en la curacion.

La convalecencia es por lo comun larga y algo penosa, atendida la duracion y benignidad del catarro epidémico; lo cual depende sin duda de la saburra mucosa que deja en pos de sí, y que no cede á los eméticos ni á los purgantes drásticos, con los cuales suele exasperarse; siendo los mejores medios de combatirla el ejercicio y el abrigo moderados, un alimento sano y el uso de suaves minorativos ó de los cocimientos amargos con miel ó con magnesia. Cuando en lugar de esta saburra queda la lengua irritada y limpia, nada prueba mejor que las leches mezcladas con bebidas atemperantes; ó simplemente con agua.

Ultimamente, debemos advertir que es muy fácil la recaída en esta especie de catarros, y que para evitarla debe haber el mayor cuidado en no exponerse al aire y humedad, ni alimentarse con exceso hasta que haya vuelto á recobrase la antigua resistencia de la piel y del estómago.

Para desvanecer las infundadas voces que han circulado acerca del estado sanitario de los hospitales militares, y de lo peligroso de las enfermedades que en ellos se padecen, nada nos parece mas á propósito que dar publicidad al siguiente

Estado de los enfermos de los hospitales militares de esta corte en el mes de Marzo próximo.

Existentes en fin de Febrero.....	756	} 1550
Entrados en todo Marzo.....	794	
Salidos con alta en Marzo.....	800	} 851
Muertos en idem.....	31	

Quedan existentes en fin de Marzo..... 719  
(B. de M., C. y F.)

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y administraciones donde han cabido los 20 premios mayores de los 892 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS.	ADMINISTRACIONES.
4,241....	8000 ps. fs.	Algeciras.
19,659...	2000.....	Cádiz.
10,229...	1000.....	Algeciras.
127....	1000.....	Cádiz.
12,400....	1000.....	Zaragoza.
18,950....	1000.....	Madrid.
17,079....	500.....	Sevilla.
17,028...	500.....	Coruña.
11,275....	500.....	Barcelona.
16,850....	500.....	Badajoz.
8,498....	500.....	Jerez de la Frontera.
17,785....	500.....	Madrid.
740....	500.....	Idem.
13,415....	500.....	Córdoba.
10,371....	500.....	Burgos.
7,742....	500.....	Madrid.
7,055....	500.....	Pamplona.
4,814....	500.....	Barcelona.
10,850....	500.....	Madrid.
12,020....	500.....	Badajoz.

Para el día 27 de Abril próximo, cumpleaños de S. M. la augusta Reina Gobernadora, ha determinado esta direccion un sorteo de 14,000 billetes á ocho duros cada uno, en el que además de los premios considerables que permite su precio, ofrece al público mayor probabilidad de conseguir ganancia, segun se manifiesta á continuacion.

Premios.		Pesos.
1.....	de 20000 ps. fs....	20000
1.....	de 10000.....	10000
1.....	de 5000.....	5000
1.....	de 3000.....	3000
10.....	de 500.....	5000
62.....	de 100.....	6200
224.....	de 50.....	11200
500.....	de 32.....	9600
7000 en billetes de á 2 duros, para el siguiente sorteo.....		14000
7600.....		84000

Para adjudicar los 7000 premios en billetes servirá de regla el número que consiga el premio mayor, es decir, que si fuere par lo harán un billete franco para el sorteo inmediato todos los impares, y si saliere en impar se dará á todos los números pares; sin perjuicio de las ganancias que les correspondan por el sorteo. Esta combinacion proporciona la ventaja de que tomando dos billetes, uno par y otro impar, se adquiere derecho á los premios de dos sorteos, por medio del billete gratis que ha de lograr uno de ellos; y se puede considerar que jugando así no cuesta mas que siete duros cada billete.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio, y por ellas, y no por ningún otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas administraciones donde hubiesen sido expendidos los billetes, con la puntualidad que tiene acreditado este establecimiento nacional.

CALCOGRAFIA DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Continúa la venta de la nueva coleccion de los trajes de España, segun las diferentes clases, profesiones y provincias de sus habitantes.

Hace mucho tiempo que se carecia entre nosotros de una galería de esta clase, no solo útil para contentar la curiosidad y adornar salas y gabinetes, sino necesaria á cuantos se dedican á las artes: y aun provechosa tambien al historiador y al filósofo. La que publicó por los años de 1782 el hábil profesor D. Juan de la Cruz y Cano, obtuvo dentro y fuera de España una aceptación correspondiente á su mérito; pero ademas de haberse interrumpido muy pronto por el fallecimiento de su autor, de no hallarse ya en parte ninguna ejemplares de ella, y que desde entonces han variado los trajes muy considerablemente en algunas clases, la Imprenta nacional ha creído (publicando esta coleccion) hacer un servicio importante al público y á las artes, y por lo mismo no ha omitido nada para que en la propiedad de los dibujos, limpieza del grabado, gusto y delicadeza de los colores, correspondiera al objeto que se ha propuesto. Cada cuaderno consta de ocho estampas, y la coleccion de 14 cuadernos, á razon de 28 rs. cada uno iluminado y 14 en negro.

BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, co. Titulos al portador del 5 p. 100, 25 y 25 á v. f. ó vol. 28, 27, 27 y 26; ídem á prima de 5, 1 y 1 p. 100 modernos con cupon. Incripciones en el gran libro á 4 p. 100, co. Titulos al portador del 4 p. 100, co. Vales Reales no consolidados, co. Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, co. Ídem sin interes, 8 devueltas al contado: 8 á 33 d. f. ó vol.: 8 nueve dieziseisavos, 1 y 9 á v. f. ó vol. á prima de 1 y 1 p. 100 devueltas. Acciones del banco español, co.

CAMBIOS.

Londres, á 90 días, 36.	Barcelona, á pesos fuertes, 2 1/2 b.	Málaga, 1 1/2 b.
Paris, 15-II.	Bilbao, 1 á 1 1/2 id.	Santander, 1 á 1 1/2 id.
	Cádiz, 2 1/2 id.	Santiago, 1 1/2 á 1 1/2 d.
Alicante, á corto plazo, 20, 1 b.	Coruña, 1 1/2 d.	Sevilla, 2 1/2 b.
	Granada, 1 1/2 id.	Valencia, 1 id.
Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.		Zaragoza, par.

BIBLIOGRAFIA.

BOLETIN DE MEDICINA, CIRUGIA Y FARMACIA

del jueves 6 de Abril. Contiene los artículos siguientes: Patología Terapéutica.—Reorganizacion médica.—Variedades.—Meteorología médica.—Estado sanitario de Madrid. Se suscribe á este periódico y se vende en el despacho de la imprenta nacional.

CONSTITUCION Y ESTATUTO,

discurso de D. Evaristo San Miguel. Se vende á 2 rs. en la librería de Cuesta.

MUSICA.

Valses característicos compuestos por el célebre D. Dionisio Aguado, que sirven de complemento á su nuevo método. Son 38, y se venden á 18 rs. en Madrid en la guitarra de Campo. Escuela de guitarra por Aguado, segunda edición, corregida y aumentada, á 110 rs. Nuevo método de guitarra por idem, con la explicacion del triposicion ó reglamanos á 40. Estudios para piano forte en 42 ejercicios por diferentes tonos por J. Cramer, nueva edición con el retrato del autor, libro 1.º á 90; 2.º á 70; y 3.º 56; y los tres reunidos 200. La Norma para canto con acompañamiento de piano á 120, y para piano solo á 75. Montecchi para canto á 120, y para piano solo á 70. L'Puritani para canto á 180, y para piano á 100. Varia torés del Himno de Riego compuestas por A. Beniz para piano á 20. Se hallará en el almacén de grabado y estampado de música de Lore, con los toques de cornetas para manobrar en guerrilla los cazadores con las combinaciones de los toques, á 2. Gran método para la flauta, el último y más completo que se ha escrito, por el célebre compositor Eugenio W. Wolfers; dividido en dos partes; cada una á 96 rs., y juntas á 184. Método de clarinete del conservatorio de Paris por Lefebvre, la última edición á 160. Método de piano del conservatorio por Adán, en castellano á 168. Solfeos nuevos para enseñar el canto segun el gusto moderno, adoptados para los conservatorios de Francia é Italia, con vocalizaciones por Rossini á 120; y 24 ejercicios ó preludios por todos los tonos mayores y menores por Henri Herz para piano á 44. Se hallarán en el almacén de música de Carrafa, con las variaciones de la cavatina Casta diva de la Norma para piano á 10.

TEATROS.

PRINCIPE.

A las siete y media de la noche. Se volverá á poner en escena el acreditado drama, en cuatro actos, titulado

MACIAS,

su autor D. Mariano José de Larra.

Intermedio de baile nacional; terminando la funcion con un divertido sainete.

CRUZ.

A las siete y media de la noche. Se ejecutará la funcion siguiente: Se dara principio con la acreditada comedia en dos actos del célebre D. Leandro Fernandez de Moratin, cuyo titulo es

EL BARON,

en la que se presentará la actriz Doña Josefa Ripa, característica destinada a la seccion de este teatro, a desempeñar el papel de la tia Mónica.

Entre el 1.º y el 2.º acto se cantará por los Sres. Tati y Lej el duo de ELISA Y CLAUDIO, con decoracion y trajes.

Concluido el 2.º acto, seguirá el aria de ANNA BOLENA, por el Sr. Tati, con decoracion y traje.

A continuacion la graciosa pieza en un acto, titulada

LA VIUDA Y EL SOLTERO.

Terminando la funcion con la cavatina de GEMMA DI VERGI, cantada por el Sr. Lej y coros, con decoracion y trajes.